

## **REGLAMENTO DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE SU ESTUDIANTADO**

### **PREÁMBULO**

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, ha dispuesto que las Universidades aprueben unas “Normas de Convivencia”, con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas, en sus respectivos ámbitos. Estas Normas de Convivencia pacífica consensuadas en la comunidad universitaria se conciben en la Ley como un elemento para la mejora del sistema universitario en su conjunto, aludiendo a los principios de tolerancia y libertad como principios democráticos de dicha convivencia y a la prevención de los conflictos y a la mediación y resolución pacífica de tales conflictos como fines del sistema educativo. Asimismo, se refiere la Ley a la necesidad de orientar el sistema universitario a la educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas.

El artículo 27.10 de la Constitución Española consagra el principio de autonomía universitaria, conforme al cual son las diferentes universidades quienes deben concretar las actuaciones necesarias para favorecer y estimular la convivencia activa y la corresponsabilidad más allá de las meras medidas disciplinarias, y quienes tienen la potestad para regular medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, a los que la comunidad universitaria pueda recurrir cuando estos sean adecuados o idóneos para afrontar esas situaciones de conflicto que puedan generarse. En virtud de este principio de autonomía universitaria, y en el marco regulatorio mencionado, la Universidad de Granada ha considerado necesario elaborar el presente Reglamento para desarrollar y concretar en nuestro ámbito las bases generales de la Ley de Convivencia universitaria, lo que se considera imprescindible para el logro de la mejora de las relaciones, sobre la base de los derechos y deberes de los y las estudiantes en el ámbito de nuestra Universidad, y regulando esos medios alternativos de resolución de conflictos que permitan, cuando así lo imponga el principio de proporcionalidad, sustituir a las sanciones como fórmula de castigo por otras consecuencias más acordes con la educación y la convivencia universitaria.

Por otra parte, aunque la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 46, establecía los derechos y deberes de los estudiantes y estos se han regulado en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, si bien remitía a la normativa de organización y funcionamiento de las universidades para el desarrollo de dichos derechos y deberes en el ámbito de cada Universidad y la articulación de mecanismos para su garantía, hasta la publicación de la mencionada Ley de Convivencia universitaria, no hemos dispuesto de una normativa de rango de legal que regulase el régimen disciplinario del estudiante universitario, por lo que la actuación en este ámbito ha venido basándose en el

Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954, y derogado por el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, en cuanto a su aplicación al personal docente y Personal de administración y servicios de las universidades, pero no así en relación con el estudiantado, que ha seguido sujeto a este Reglamento. La Ley de Convivencia universitaria ha derogado finalmente este Reglamento de Disciplina Académica, con la pretensión de ofrecer un sistema integral de protección y garantía de la convivencia dentro del ámbito universitario adaptado a los valores y principios democráticos, como base de dicha convivencia en la universidad, convirtiéndose actualmente en el marco común para el ejercicio de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria (estudiantado, personal docente e investigador y personal de administración y servicios).

Este nuevo mandato legal y las posibilidades de regulación que brinda a las universidades la autonomía universitaria no son las únicas razones que conllevan la necesidad de dictar esta normativa sobre convivencia en la Universidad de Granada. La actual estructura orgánica de esta Universidad, creada para atender esas necesidades de articulación de medidas y remedios en materia de convivencia, ha de adaptarse ahora a la nueva organización para la convivencia propuesta en esta Ley y la actual normativa reguladora de dicha estructura ha de revisarse para que la regulación de esta nueva organización no se traduzca en estructuras incoherentes e ineficientes. Así, la elaboración de estas Normas de Convivencia de la Universidad de Granada ha de tener en cuenta, entre otras disposiciones:

- a) El Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética e Integridad Académica de la Universidad de Granada, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 25 de febrero de 2022, para dotar de funciones a la Comisión de Ética e Integridad Académica creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2019, como órgano consultivo, deliberativo, con funciones de asesoramiento y de consulta y, específicamente, la de impulsar medidas de prevención de actuaciones contrarias a los principios del Código Ético de la Universidad de Granada, que esta Comisión quedaba encargada de elaborar. Conforme al artículo 4 de dicho Reglamento, la Comisión de Ética está encargada de responder a las consultas, observaciones y sugerencias de miembros de la comunidad universitaria o de cualquier órgano de la Universidad de Granada sobre la conducta ética en el ejercicio de sus tareas o funciones y elaborar propuestas o informes relativos a alertas de incumplimiento ético. Esta comisión, cuando constata un incumplimiento acreditado del Código Ético, reprueba éticamente la conducta y da traslado de la decisión a la Rectora y, si el incumplimiento pudiera ser constitutivo de una eventual responsabilidad, da traslado a los órganos competentes. Dado que el incumplimiento del Código Ético puede derivar efectivamente en un conflicto de convivencia o, en otro sentido, pudiera considerarse una conducta tipificada como falta disciplinaria, se requiere articular las relaciones entre la Comisión de Ética e Integridad Académica de la Universidad de Granada y los Comités Éticos de Investigación y

la Comisión de Convivencia a los efectos de evitar descoordinaciones o conflictos.

- b) El Reglamento de Inspección de servicios de la Universidad de Granada, aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2008, para desarrollar lo dispuesto en los artículos 166 y 167 de los Estatutos de la Universidad de Granada respecto a la Inspección de Servicios como uno de los órganos encargados de la defensa de los derechos y cumplimiento de los deberes, colaborando en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios, proponiendo a la Rectora o Rector la incoación de expedientes disciplinarios cuando aprecia irregulares con indicios de responsabilidad en la actuación de cualquier miembro de la comunidad universitaria y llevando a cabo el seguimiento y control general de la actividad universitaria. La regulación en este Reglamento del régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad de Granada, conlleva la necesidad de revisar asimismo la coordinación entre este órgano universitario y la Comisión de Convivencia.
- c) El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Granada, aprobado en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 23 de febrero de 2006, que considera al Defensor Universitario como comisionado del Claustro para la defensa de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a las actuaciones de los órganos servicios universitarios, pudiendo recibir y tramitar las quejas, consultas y peticiones de mediación y conciliación que se le formulen. Dado que el presente Reglamento tendrá como objeto el establecimiento de mecanismos de resolución de conflictos de convivencia basados en la mediación, será preciso revisar la función mediadora del Defensor Universitario y, en cualquier caso, dotar de coherencia a las previsiones de ambos Reglamentos, estableciendo en el Reglamento del Defensor Universitario que este órgano no realizará actuaciones de mediación formal.
- d) Por otro lado, con base en la competencia reconocida en el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada a la Rectora, por Resolución de 29 de marzo de 2022, ha creado el órgano unipersonal “Coordinador de Mediación”, con la finalidad de que sea un órgano para mejorar la convivencia cuando se generan conflictos y situaciones gravosas entre los miembros de la comunidad universitaria granadina, para prevenir que tales conflictos o situaciones deriven en problemas de mayor entidad requeridos de instrumentos jurídicos más gravosos. Este órgano desarrolla así funciones de mediación en todos aquellos ámbitos en que una actividad mediadora puede servir para eliminar o evitar conflictos y resolver problemas que afectan a la comunidad universitaria, con carácter previo a la aplicación de esos otros instrumentos más gravosos. En el presente Reglamento se regula expresamente este órgano, dado que la resolución de la Rectora tiene carácter temporal, a los efectos de su consideración como medio alternativo de resolución de conflictos, sin perjuicio del ejercicio de otras funciones que en materia de mediación o arbitraje pudieran corresponderle conforme al desarrollo reglamentario que corresponda.

- e) Finalmente, aunque no se ha establecido con carácter normativo, el Consejo de Gobierno, en sesión de 26 de octubre de 2016, aprobó también un Protocolo de la Universidad de Granada para la Prevención y Respuesta ante el Acoso, en el marco de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía, la ley 15/2022, de 12 de Julio, Integral para la igualdad de trato y la no discriminación, y de toda la normativa sobre igualdad y acoso confluente. Este Protocolo está principalmente orientado a dar una respuesta ante el acoso y la generación de situaciones de desigualdad que influyen en la configuración de las relaciones personales y profesionales de los miembros de nuestra comunidad universitaria, recoge las actuaciones a desarrollar por cada una de las estructuras implicadas de la Universidad de Granada en la respuesta frente a estas situaciones de acoso y desigualdad, con medidas de prevención general adoptadas desde la Unidad de Igualdad y Conciliación y la articulación de la intervención de la intervención de otros órganos, como el Defensor Universitario, la Inspección de Servicios y la Gerencia. Asimismo, establece un procedimiento o protocolo informal de solución de conflictos, que tiene por objeto proporcionar pautas de actuación y propuestas que pongan fin a una situación respecto a la que existe una queja de una persona que entiende que puede ser víctima de acoso. Siendo estas situaciones de acoso causas inevitables de alteración de la convivencia y constituyendo las conductas acosadoras faltas disciplinarias, se hace necesario también articular la adecuada relación entre este Protocolo y el presente Reglamento.

Con el presente Reglamento se pretende dotar de coherencia a todo este sistema actual de prevención y actuación frente a los conflictos entre los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Granada.

Justificada la finalidad y necesidad de este Reglamento, conviene resaltar también la oportunidad de las medidas que articula, pues la simple sanción administrativa resulta a veces un instrumento desproporcionado para la resolución de los problemas de convivencia, a veces derivados de las faltas disciplinarias, que, lejos de resolverlos, incluso contribuyen a agravar las situaciones individualizadas y los derechos de las personas afectadas, por lo que puede resultar oportuno disponer de nuevos instrumentos jurídicos eficaces para la satisfacción de todos los intereses en liza y capaces de resolver dichos problemas de convivencia con la menor restricción posible de derechos. A este fin atiende la creación en nuestra Universidad de la Comisión de Convivencia, en la que se garantiza una representación paritaria de los diferentes sectores, a la que se dotará de las debidas competencias para su eficaz logro y para evitar situaciones de descoordinación o solapamiento.

Por lo tanto, las Normas de Convivencia recogidas en este Reglamento se vislumbran capaces de lograr el objetivo del entendimiento y convivencia pacífica y ordenada en la Universidad de Granada.

El Reglamento se estructura de la siguiente forma:

Un Título Preliminar, en el que se delimita el objeto y finalidad de las Normas, su ámbito de aplicación y los principios generales que la inspiran.

El Título Primero viene referido a los órganos y servicios de la Universidad de Granada en el ámbito de la resolución de conflictos de convivencia y a los deberes específicos de los miembros de la comunidad universitaria en relación con la prevención de alteraciones de la convivencia.

El Título Segundo regula los medios alternativos de solución de los conflictos de competencia, estableciendo los supuestos en los que no serán de aplicación dichos medios alternativos, pero apostando por el carácter preferente de los mecanismos de mediación para la resolución de estos conflictos cuando las conductas generadoras de estos no sean constitutivas de delito o de falta disciplinaria muy grave. En este título se regula específicamente la Comisión de Convivencia, su composición y competencias, y la unidad de mediación. Asimismo, en este Título se establecen y detallan los procedimientos para el restablecimiento de la convivencia en la Universidad de Granada en los casos de que no se hubiera iniciado un procedimiento disciplinario.

Finalmente, el Título Tercero establece el régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad de Granada, abordando así una materia que requería ya una respuesta normativa urgente, procediendo a la concreción, en el ámbito de la Universidad de Granada y conforme a la autonomía universitaria y doctrina constitucional, de los tipos y sanciones establecidos en la Ley de Convivencia.

En el procedimiento de elaboración de este Reglamento ha participado ampliamente la comunidad universitaria, a través de un proceso de exposición pública, consultas, audiencia a todos los órganos cuyas competencias o personas cuyos intereses pudieran verse afectados por este reglamento, conforme al principio de transparencia.

Es competencia del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada la aprobación de este Reglamento, conforme a los Estatutos de la misma.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Capítulo 1. Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad del Reglamento**

1. Es objeto de este Reglamento desarrollar en el ámbito de la Universidad de Granada, las previsiones de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia universitaria, y establecer las Normas de Convivencia de esta Universidad con la finalidad de favorecer la convivencia pacífica y el pleno respeto de los derechos y libertades en el ámbito universitario y garantizar su observancia y cumplimiento de la forma más eficiente posible. En atención a dicho objeto, el presente Reglamento regulará también los mecanismos de prevención de conflictos de convivencia, así como los medios de resolución alternativa de conflictos que alteren la convivencia en la Universidad de Granada o que impidan el normal desarrollo de la docencia, la investigación, la transferencia o la gestión.
2. Asimismo, el presente Reglamento viene a regular los derechos y deberes de las y los estudiantes de la Universidad de Granada, así como los mecanismos para su garantía, y el régimen disciplinario del estudiantado universitario.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. Este Reglamento es de aplicación a toda la comunidad universitaria, integrada por el estudiantado, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de la Universidad de Granada y de sus centros adscritos.
2. También será de aplicación al personal en movilidad, cualquiera que sea el sector al que pertenezca.
3. Asimismo, se aplicará al personal que estudie o preste sus servicios en otros centros, organizaciones, organismos y entidades instrumentales vinculadas a la Universidad, cualquiera que sea su naturaleza o denominación.
4. Lo dispuesto en el Título Tercero será de aplicación exclusiva al estudiantado, incluido el que se encuentre en situación de movilidad entrante o saliente.
5. Asimismo, las disposiciones del Título Segundo de este Reglamento serán de aplicación a cualquier acto o actividad violenta, discriminatoria o contraria a la igualdad, la tolerancia, el respeto a los demás, la inclusión, la accesibilidad o a los derechos y libertades de cualquier miembro de la comunidad universitaria y, en general, a cualquier conflicto que pudiera tener repercusión sobre el normal desarrollo de la convivencia en la Universidad de Granada o que atente contra los principios a que se refiere el artículo 3.

## **Capítulo 2. Definiciones y Principios**

### **Artículo 3. Principios inspiradores de las Normas de Convivencia de la Universidad de Granada.**

1. Toda la actividad de la Universidad de Granada se fundamenta en el principio de libertad académica y, entre otras, en la finalidad de la transmisión de los valores superiores de la convivencia, la igualdad, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, el fomento del diálogo, de la paz, del respeto a la diversidad cultural y de la cooperación entre los pueblos.

2. Todos los órganos, centros y entidades vinculadas o dependientes de la Universidad de Granada ajustarán su actividad a dichos principios y promoverán, en el desarrollo de las actividades, lo siguiente:
  - a) La igualdad y la lucha contra todas las situaciones discriminatorias y de acoso de cualquier clase.
  - b) La tolerancia y el respeto a la diversidad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de las personas y colectivos vulnerables.
  - c) La accesibilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria a los servicios que presta la Universidad de Granada, incluidos los servicios de Administración electrónica, la información proporcionada a través de los sitios webs y las aplicaciones para dispositivos móviles.
  - d) Los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Española y, en especial, la libertad de expresión, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra, el derecho de reunión y de asociación.
  - e) La eliminación o erradicación de toda forma de violencia en el ámbito de la actividad universitaria.
  - f) La transparencia en el desarrollo de las actividades académicas y de investigación o transferencia, así como en la gestión universitaria.
  - g) El adecuado uso y conservación de los bienes y recursos de la Universidad, de la marca y logos de la Universidad de Granada y el respeto de los espacios comunes incluidos los de naturaleza digital.
  - h) La confidencialidad y la protección de datos conforme a la correspondiente normativa en la materia.
  - i) La imparcialidad y la contradicción, valorando las opiniones y alegaciones de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.

#### **Artículo 4. Ética y transparencia**

1. Toda la actividad desarrollada en la Universidad de Granada obedecerá a las buenas prácticas y garantizará la aplicación de los criterios éticos contenidos en el Código Ético. En los supuestos en que la Comisión de Ética e Integridad Académica o los comités de ética de la investigación determinen que una infracción del Código Ético pueda conllevar una alteración de la Convivencia o ser constitutiva de una falta disciplinaria que pueda asimismo suponer tal alteración, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Convivencia regulada en este Reglamento a los efectos correspondientes.
2. Toda la actividad desarrollada en la Universidad de Granada se ajustará a criterios de Transparencia y a las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como eje fundamental para la mejora de la participación democrática y de la convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria.

#### **Artículo 5. Confidencialidad y protección de datos**

1. Los órganos con competencias para la ejecución o aplicación de este Reglamento, procederán con confidencialidad para proteger la intimidad y la

dignidad de las personas afectadas por los conflictos de convivencia. Por la Comisión y demás órganos a que se hace referencia en este Reglamento, se garantizará la confidencialidad de toda la información obtenida o gestionada por la Universidad de Granada y sus órganos de tramitación y la Protección de datos de carácter personal.

2. Los órganos y las personas que intervengan en los procedimientos regulados en este Reglamento guardarán estricta confidencialidad y reserva respecto a los datos y asuntos que conozcan y no podrán transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias o contenidos en los expedientes tramitados de los que tengan conocimiento. El incumplimiento de este deber podrá ser sancionado conforme al régimen disciplinario que corresponda en cada caso.

## **Artículo 6. Definiciones**

- a) Conflictos de convivencia: situaciones que suponen alteraciones de la convivencia universitaria o afección negativa de los principios de una convivencia adecuada; es decir, cualquier situación que afecta negativamente a las relaciones entre las personas integrantes de los diferentes sectores de la comunidad universitaria o a las diferentes formas de interrelación que se dan entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Convivencia adecuada: se entiende que la convivencia es adecuada cuando las interrelaciones entre los miembros de la comunidad universitaria obedecen a los principios de democracia, igualdad y no discriminación, tolerancia, respeto a la dignidad de las personas y no violencia.
- c) Mediación: procedimiento formalmente estructurado y dirigido por un tercero imparcial (el mediador) a través del cual dos o más miembros de la misma comunidad universitaria resuelven un conflicto de convivencia de manera cooperativa a través de una solución aceptable y satisfactoria para todas las partes implicadas en el mismo.
- d) Mediador: persona que, ejerciendo un rol profesional de comunicación y abordaje de conflictos, con imparcialidad y neutralidad, promueve una actividad conciliadora entre dos o más miembros de la comunidad universitaria afectados por un conflicto de convivencia y les ayuda a construir espacios de diálogo que les permitan continuar con una convivencia adecuada para ambos.

## **TÍTULO I**

### **ORGANIZACIÓN, DEBERES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

#### **Capítulo 1. Organización para la convivencia**

## **Artículo 7. Órganos y servicios de la Universidad de Granada para la adecuada convivencia universitaria**



Sin perjuicio de las competencias actualmente atribuidas a los diferentes órganos de la Universidad de Granada, y específicamente a los competentes en el ámbito disciplinario, la adecuada convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria de Granada quedará garantizada a través de los siguientes órganos y servicios, de conformidad con las competencias que corresponda a cada uno de ellos:

- a) La Comisión de Convivencia.
- b) La Unidad de Mediación.
- c) La/el Defensora Universitaria.
- d) La/el Delegada/o de Protección de Datos de la Universidad de Granada, en caso de conflictos de convivencia derivados de infracciones al derecho a la protección de datos.
- e) La/el Responsable de Seguridad de la Información de la Universidad de Granada, en caso de conflictos de convivencia derivados de infracciones que puedan afectar a la seguridad de la información tratada o los servicios prestados mediante los sistemas de información basados en Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- f) La Unidad de Igualdad.

#### **Artículo 8. Servicios de Atención Psicológica**

1. En los casos en que, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, se haya acordado la iniciación de un procedimiento cuyo objeto sea el restablecimiento de la convivencia alterada por una situación de violencia, discriminación o acoso, la Universidad de Granada favorecerá la adopción de medidas de acompañamiento en su recuperación a las personas afectadas.
2. Corresponderá a los servicios de prevención, gabinete psicopedagógico y clínica de psicología de la Universidad el acompañamiento psicológico en los supuestos en que se requiera dicho acompañamiento, conforme a las determinaciones de la comisión de convivencia.
3. En los supuestos en que el acompañamiento suponga la necesidad de atención jurídica a las víctimas, se prestará dicho apoyo desde el Servicio Jurídico de esta Universidad.

#### **Artículo 9. Deber de coordinación interorgánica**

1. Todos los órganos de la Universidad de Granada con competencias en materias relacionadas con el objeto de este Reglamento, así como todas las unidades administrativas cuyas funciones incidan sobre aspectos de competencia de la Comisión de Convivencia, deberán ejercerlas de forma coherente y coordinada.
2. Corresponderá al Vicerrectorado con competencias en materia de Igualdad, sin perjuicio de las funciones específicamente atribuidas a la Secretaría General o a los demás órganos de la Universidad de Granada, la coordinación de las actuaciones derivadas de la aplicación de las Normas de Convivencia de la Universidad de Granada.

## **Capítulo 2. Deberes para la convivencia**

### **Artículo 10. Deberes para la convivencia**

Sin perjuicio de los deberes establecidos en la Constitución y las leyes y conforme con lo en ellas dispuesto, son deberes para la convivencia universitaria, entre otros, los siguientes:

- a) Deber de correcta utilización de los medios ofrecidos en este Reglamento.
- b) Deber de canalizar las solicitudes de mediación de conflictos a través del procedimiento establecido en este reglamento ante la Comisión de Convivencia. En cumplimiento de este deber, no podrán formularse solicitudes paralelas de mediación a las presentadas ante la Comisión de Convivencia ante otros órganos de la Universidad de Granada.
- c) Deber de preservar la confidencialidad de cualquier información o documentación o datos de carácter personal a que se tenga acceso por razón de competencia o de pertenencia a órganos competentes en materia de conflictos de convivencia.
- d) Deber de conocer y cumplir la Política de Seguridad de la Información de la Universidad de Granada y la normativa de seguridad que se derive de la misma.
- e) Deber de uso respetuoso de los espacios comunes de la Universidad para garantizar la convivencia de todas las personas en dichos espacios.
- f) Deber de uso adecuado de los bienes y recursos ofrecidos por esta Universidad para el desempeño del servicio público de la educación superior.
- g) Deber de utilización respetuosa y adecuada de redes y aplicaciones o de cualquier sistema o espacio de naturaleza digital de la Universidad de Granada.
- h) Deber de utilización correcta del nombre y símbolos de la Universidad de Granada conforme a lo dispuesto en la normativa aprobada al efecto.
- i) Deber de velar por el prestigio y honorabilidad de la Universidad de Granada.
- j) Deber de respeto y cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en el ámbito de la actividad académica y de gestión.

## **Capítulo 3. Medidas de prevención de situaciones de alteración de la convivencia**

### **Artículo 11. Extensión de las medidas de prevención**

Las medidas de prevención y respuesta frente a situaciones que alteren la convivencia que se regulan en este Reglamento serán de aplicación al estudiantado, al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios, independientemente de la naturaleza de la relación jurídica de vinculación de estos con la Universidad, sin perjuicio de la aplicación de la normativa laboral o de régimen disciplinario que corresponda en cada caso y de lo establecido específicamente en los convenios de colaboración con otras entidades.

### **Artículo 12. Tipos de medidas de prevención**

1. Sin perjuicio de las medidas que se disponen en los siguientes apartados de este artículo, la Universidad de Granada adoptará medidas que garanticen en todo momento una adecuada información en materia de convivencia y, específicamente, a las personas que se puedan ver afectadas por situaciones de acoso a que se refiere este Reglamento.
2. La Universidad de Granada adoptará medidas de prevención primaria con objeto de fomentar el reconocimiento y respeto de la diversidad y la equidad en el ámbito universitario. Estas medidas consistirán en acciones de sensibilización y de concienciación contra la violencia, el acoso, la discriminación, la intolerancia u otras formas de afección a la convivencia. También podrán considerarse medidas de prevención primaria las acciones de formación en principios y valores propios de la convivencia adecuada, así como las de formación en gestión de conflictos o mediación.
3. Se adoptarán medidas de prevención secundarias para actuar en los casos en que se detecten contextos, circunstancias o factores de riesgo que puedan significar situaciones de violencia, discriminación o acoso por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con objeto de evitar dichas situaciones.
4. En los casos en los que no hayan podido evitarse las situaciones a que se refieren los apartados anteriores y estas se produzcan efectivamente, se actuará conforme a los procedimientos específicos previstos en este Reglamento o, cuando corresponda por ocasionarse con motivo de la comisión de faltas disciplinarias, a la aplicación del régimen disciplinario correspondiente.

### **Artículo 13. Prevención de represalias**

La Universidad adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier clase de represalias contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación o un procedimiento de los regulados en este Reglamento.

## **TÍTULO II**

### **MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA**

#### **Capítulo 1. Límites y principios de la solución alternativa de conflictos en la Universidad de Granada**

### **Artículo 14. Límites a la solución alternativa de conflictos de convivencia en la Universidad de Granada**

1. No procederá el recurso a los medios alternativos de solución de conflictos de convivencia regulados en este Reglamento en los supuestos en que la conducta

o actividad generadora de los mismos sea constitutiva de delito, según el Código Penal, o de falta muy grave conforme al régimen disciplinario vigente para cada sector de la comunidad universitaria.

2. Asimismo, las situaciones de acoso sexual quedan excluidas de la aplicabilidad de los instrumentos de resolución alternativa a que se refiere este Reglamento, correspondiendo su conocimiento a la Unidad de Igualdad de la Universidad de Granada.
3. Específicamente en el ámbito disciplinario de los estudiantes, queda excluida la posibilidad de mediación en los supuestos de falta muy grave y, en todo caso, de toda falta relacionada con el fraude académico, violencia e intimidación, acoso y faltas contra el patrimonio.

#### **Artículo 15. Carácter preferente de la solución de conflictos de convivencia a través de los mecanismos de mediación**

En los supuestos no excluidos de mediación a los que se refiere el artículo anterior, la solución de los conflictos de convivencia objeto de este Reglamento deberá basarse preferentemente en los mecanismos de mediación regulados en este capítulo, a los que deberá acudir con carácter previo a los procedimientos disciplinarios regulados en el título siguiente o en la normativa específica para cada sector o en sustitución de los mismos, cuando proceda.

#### **Artículo 16. Principios generales de la resolución alternativa de conflictos de convivencia**

1. Las actuaciones desarrolladas por los mecanismos de mediación regulados en este capítulo se ajustarán, en todo caso, a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, neutralidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia.
2. Se garantizará que las partes involucradas en un conflicto de convivencia presten su consentimiento para el inicio del mecanismo de mediación de manera libre e informada, así como que, en su caso, decidan su terminación en cualquier momento de su desarrollo.

### **Capítulo 2. La Comisión de Convivencia**

#### **Artículo 17. Naturaleza y composición**

1. La Comisión de Convivencia de la Universidad de Granada es el órgano colegiado específicamente encargado de velar por la convivencia universitaria.
2. Estará compuesta por nueve miembros, de los cuales tres lo serán en representación de cada sector de la comunidad universitaria con representación en el Claustro (Estudiantes, PAS, PDI).
3. Con la excepción de la elección del presidente a que se refiere el apartado 5, cada sector propondrá al Claustro sus representantes a través de un sistema

abierto y, en caso de que no haya candidatos, recaerá en los miembros del Claustro la designación de tal condición. Asimismo, cada sector propondrá un suplente por cada uno de los miembros designados. En el caso del sector de estudiantes, podrán proponerse, tanto los miembros titulares como los miembros suplentes, de entre quienes formen parte de las delegaciones de estudiantes aunque no concurra en ellos la condición de claustrales.

4. Los miembros de la Comisión serán elegidos por un período de cuatro años, con carácter renovable. En caso de pérdida de la condición de claustral, se producirá automáticamente la pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Convivencia.
5. La/el presidente de la Comisión será elegida por la Rectora o Rector entre personal docente e investigador o personal de administración y servicios, con vinculación permanente a la Universidad, especializado en materia de mediación, lo que implicará que, según el colectivo al que pertenezca, el sector correspondiente en el Claustro únicamente deberá proponer entonces dos representantes para formar parte de la Comisión. Al presidente le corresponderá la representación de la Comisión, la convocatoria de las sesiones y la designación de una secretaria/o.
6. No podrán ostentar la condición de miembros de la Comisión de Convivencia de la Universidad de Granada las personas en las que concurra cualquiera de las circunstancias de abstención a que se refiere la legislación administrativa común.
7. A las sesiones de la Comisión de Convivencia podrán acudir como invitados, con voz, pero sin voto, la/el Defensora Universitaria de la Universidad de Granada y la/el Coordinadora de Mediación.
8. La ostentación de la condición de miembros de la Comisión de Convivencia no conllevará retribución ni compensación docente u horaria.

#### **Artículo 18. Funcionamiento y adopción de acuerdos**

1. Para el adecuado funcionamiento de la Comisión de Convivencia, la Universidad de Granada preverá la correspondiente partida presupuestaria y la dotará de los medios materiales y personales necesarios.
2. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Convivencia se ajustará a lo establecido respecto al régimen de los órganos colegiados por la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, los Estatutos de la Universidad de Granada y el resto de normas que esta Universidad establezca al respecto.
3. Respecto a la adopción de acuerdos se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Gobierno y en la legislación administrativa general sobre el funcionamiento de órganos colegiados de los entes del sector público.
4. La Comisión deberá realizar un informe anual de gestión que presentará ante el Claustro.

#### **Artículo 19. Competencias**

1. Como órgano encargado de la canalización de los conflictos de convivencia susceptibles de mediación, le corresponde a la Comisión de Convivencia hacer el seguimiento de los procedimientos de mediación, derivando los asuntos a los

órganos especializados correspondientes, cuando proceda, con respeto en todo caso a las garantías y principios que informan la actuación de cada uno de ellos.

2. Las funciones de la Comisión de Convivencia son las siguientes:
  - a) Promover la utilización de los mecanismos y el procedimiento de mediación como medios de solución de conflictos de convivencia en los términos de lo establecido en este Título, sin perjuicio de las competencias en materia de prevención de riesgos psicosociales de los órganos de prevención y seguridad en el trabajo.
  - b) Determinar el mecanismo de solución alternativa de conflictos en los supuestos en que se decida que esta sea la fórmula más adecuada de resolución de los mismos.
  - c) Asegurar el correcto funcionamiento de los instrumentos de mediación a que se refiere este Título.
  - d) Canalizar las iniciativas del estudiantado, el personal docente e investigador y personal de administración y servicios para la mejora de la convivencia, y formular propuestas en este ámbito.
  - e) Informar sobre los mecanismos y procedimientos de mediación.
  - f) Comunicar a los órganos competentes los hechos que pudieran constituir faltas de conformidad con el régimen disciplinario que resulte aplicable en cada caso.
  - g) Promover el recurso a la mediación como alternativa al régimen disciplinario en aquellos casos no excluidos del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento y lo dispuesto en la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria, determinando el mecanismo de mediación que proceda en cada caso.
  - h) Garantizar el derecho a la protección de datos de carácter personal en los procedimientos tramitados en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en el marco de las indicaciones que puedan establecerse por parte de la/el Delegada de Protección de Datos, así como derivarle aquellos asuntos relativos a la protección de datos que generen conflicto. La Comisión deberá garantizar la pseudoanonimización de los expedientes tramitados.
3. La Comisión de Convivencia no desarrollará funciones de mediación directa.

### **Capítulo 3. La Unidad de mediación**

#### **Artículo 20. La Unidad de Mediación**

1. La Unidad de Mediación es la unidad administrativa encargada de la recepción y tramitación, a través de procesos formales de mediación, de los procedimientos de solución de conflictos de convivencia con carácter general, a instancia de la Comisión de Convivencia.

2. La Universidad de Granada dotará a la Unidad de Mediación del personal de administración y servicios necesario para el desarrollo de las correspondientes funciones de apoyo administrativo que, asimismo, asistirá administrativa y técnicamente a la Comisión de Convivencia.

#### **Artículo 21. Coordinador de Mediación**

1. El Coordinador de Mediación es el órgano de la Universidad de Granada competente para la resolución de los procedimientos de solución de conflictos de convivencia tramitados en la Unidad de Mediación y responsable de dicha Unidad.
2. El titular del órgano será nombrado por la Rectora o Rector conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada, por un período de 4 años, renovable, entre personas de la comunidad universitaria con formación o experiencia acreditada en materia de mediación y arbitraje.
3. Serán funciones de este órgano:
  - a) Diseñar, implementar y coordinar la Unidad de Mediación de la Universidad de Granada.
  - b) Actuar como mediador en aquellos conflictos que no ofrezcan incompatibilidades o conflicto de intereses.
  - c) En los casos en que la Rectora o Rector le deleguen, representar a la Universidad de Granada en asuntos relacionados con la mediación y/o convivencia.

#### **Artículo 22. Imparcialidad de los mediadores o mediadoras**

En todo caso, no podrán concurrir en los mediadores o mediadoras ninguna circunstancia de las previstas en la legislación administrativa constitutivas de causas de abstención ni cualquier otra que pueda comprometer su imparcialidad.

### **Capítulo 4. Procedimientos para el restablecimiento de la convivencia en la Universidad de Granada**

#### **Artículo 23. Quejas y denuncias sobre situaciones de conflicto de la convivencia**

1. En los casos en que se produzcan situaciones contrarias a la convivencia universitaria, tales como situaciones en las que pueda presumirse la existencia de violencia, discriminación o acoso o de otro tipo, en relación al ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de este Reglamento, cualquier queja o denuncia se presentará ante la Comisión de Convivencia, a través de la correspondiente aplicación informática de la Universidad de Granada.
2. La tramitación de estas quejas y denuncias se desarrollará conforme al procedimiento previsto en este capítulo y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Defensor Universitario para la atención de quejas y reclamaciones que no sean susceptibles de mediación.

3. Serán de aplicación los procedimientos a que se refiere el artículo 25 cuando la queja o denuncia planteada no sea constitutiva de conducta o actuación objeto de un procedimiento disciplinario o, una vez iniciado el correspondiente procedimiento disciplinario, este se suspenda para el intento de resolución del conflicto causado a través de los mecanismos alternativos de mediación regulados en este Reglamento.

**Artículo 24. Valoración previa por la Comisión de Convivencia de la naturaleza de la queja o denuncia y remisión al órgano competente.**

1. Cuando la queja o denuncia presentada ante la Comisión de Convivencia se refiera a situaciones que, a juicio de esta, pudieran dar lugar al inicio de procedimientos disciplinarios o penales, los pondrá en conocimiento del órgano competente al efecto de la tramitación del procedimiento específico previsto por la normativa vigente en cada caso.
2. La Comisión no admitirá a trámite quejas y denuncias sobre situaciones de acoso sexual, que deberán canalizarse a través de la Unidad de Igualdad.
3. Cuando, previamente o una vez iniciado del procedimiento de restablecimiento de la convivencia se considere por la Comisión de Convivencia que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de delito, se suspenderá el procedimiento. En tales casos, se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.

**Artículo 25. El procedimiento de solución de conflictos por quejas o denuncias formuladas ante la Comisión de Convivencia**

1. Se tramitará este procedimiento respecto a los asuntos que los miembros interesados de la comunidad universitaria presenten a la Comisión de Convivencia cuando se haga constar una actuación en cualquier servicio de esta Universidad contraria a los principios de convivencia universitaria objeto de este Reglamento.
2. Las solicitudes formuladas por los interesados se dirigirán a la Comisión de Convivencia, a través de la sede electrónica, en el modelo habilitado al efecto. La presentación determinará el inicio del procedimiento ante la Comisión de Convivencia.
3. Recibida la solicitud en la Comisión de Convivencia, esta valorará la naturaleza de la misma en atención a la situación planteada, remitiendo las actuaciones a los órganos correspondientes, junto con su informe, en los casos en que, a resultas de lo expuesto, la Comisión considere pertinente la intervención de otros órganos universitarios, o dará traslado del asunto a la Unidad de Mediación para la tramitación de un proceso formal de mediación.

**TÍTULO III**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**



## **Capítulo 1. Disposiciones generales del régimen disciplinario**

### **Artículo 26. Ámbito de aplicación**

1. Es objeto de este título la determinación del régimen disciplinario del estudiantado.
2. El estudiantado de la Universidad de Granada queda sujeto al régimen disciplinario establecido en este Título, conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria, cuando las conductas o actividades que realice, constitutivas de faltas o infracciones en este ámbito, se hayan producido o desarrollado en cualquiera de las instalaciones y espacios de la Universidad de Granada en cualquiera de sus Campus o bienes, así como en cualquiera de los sistemas o espacios electrónicos de los que la Universidad es titular o responsable.
3. También quedará sujeto el estudiantado a este régimen disciplinario cuando dichas conductas infractoras se realicen en desarrollo de cualquier actividad académica aunque tengan lugar en otros espacios.
4. Asimismo, este régimen disciplinario será de aplicación también al estudiantado que colabore o coopere en la realización de los actos o conductas constitutivas de falta o infracción regulados en este título.

### **Artículo 27. Compatibilidad de responsabilidades**

Las responsabilidades que pudieran derivarse conforme al régimen disciplinario regulado en este título se exigirán sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil o penal que pudieran derivarse de los mismos hechos.

### **Artículo 28. Competencias**

Corresponde a la Rectora o Rector de la Universidad de Granada la competencia para ejercer la potestad disciplinaria, sin perjuicio de la posibilidad de delegación de la misma en los términos dispuestos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Artículo 29. Suspensión del procedimiento disciplinario y comunicación de hechos delictivos.**

Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario se considerase que el hecho podría ser constitutivo de delito, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

## **Capítulo 2. Faltas y sanciones disciplinarias**

### **Artículo 30. Faltas disciplinarias.**

1. Las faltas disciplinarias cometidas por el estudiantado de la Universidad de Granada pueden ser muy graves, graves y leves.

2. Se consideran faltas muy graves las previstas en el artículo 11 de la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria. En concreción de dichas faltas, se considerarán muy graves las siguientes conductas o hechos:
  - a) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas, tales como agresión física o psíquica, insultos, menosprecio a la actividad profesional o personal.
  - b) Acosar o ejercer violencia grave, física o psíquica, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
  - c) Acosar sexualmente o por razón de sexo.
  - d) Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
  - e) Falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, o utilizar documentos falsos ante la Universidad.
  - f) Falsear o alterar documentos académicos, incluidos los exámenes, con acciones tales como copiar durante la realización de las pruebas de evaluación o acreditación de rendimiento académico.
  - g) La alteración de la integridad, uso o manipulación indebida de los datos en los sistemas informáticos de la Universidad, como, entre otras conductas, la modificación de actas de calificaciones o similares.
  - h) Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la Universidad.
  - i) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo fin de Grado, el Trabajo fin de Máster o la Tesis Doctoral. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.
  - j) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.
  - k) Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias. Entre otras conductas, uso ilícito por parte de terceras personas, de cuentas de usuarios en los sistemas informáticos.
  - l) Impedir el desarrollo de los procesos electorales de la Universidad.
  - m) Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad universitaria.
  - n) El incumplimiento por parte de los estudiantes miembros de la Comisión de Convivencia del deber de confidencialidad de información o documentación a la que se haya tenido acceso relativa a cualquier queja o denuncia de actuación de alteración de la convivencia de la que se haya tenido conocimiento en dicha Comisión.

ñ) Hacer uso del nombre y símbolos de la Universidad de Granada para actividades privadas sin estar expresamente autorizado para ello.

3. Se consideran faltas graves:

- a) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.
- b) Deteriorar gravemente los bienes catalogados del patrimonio histórico y cultural de la Universidad.
- c) Impedir la celebración de actividades universitarias académicas, de docencia, investigación o transferencia del conocimiento.
- d) Cometer fraude académico, definido éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.g) de la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria.
- e) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.
- f) Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la Universidad o hacer uso indebido de los medios informáticos de la Universidad.
- g) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por los centros universitarios y sus instalaciones y servicios.
- h) Utilizar los bienes y recursos, físicos o electrónicos, de la Universidad para fines distintos a los académicos, salvo expresa autorización por el órgano competente.
- i) Realizar acciones que deterioren o pongan en riesgo el patrimonio de la Universidad.

4. Se consideran faltas leves:

- a) Acceder a instalaciones universitarias a las que no se tenga autorizado el acceso, cuando no tenga calificación de grave o muy grave.
- b) Utilizar los servicios universitarios incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.
- c) Realizar actos que deterioren o pongan en riesgo los bienes del patrimonio de la universidad, cuando no se consideren graves o muy graves.
- d) Cualquier incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en este Reglamento cuando no sea considerado específicamente falta muy grave o grave.

### **Artículo 31. Prescripción de las faltas.**

- 1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años desde su comisión o, en caso de que se trate de faltas continuadas, desde el día en que cesa su comisión.
- 2. Las faltas graves prescribirán a los dos años.
- 3. Las faltas leves prescribirán a los seis meses.

### **Artículo 32. Sanciones**

- 1. Las sanciones aplicables a las faltas tipificadas en el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves, en atención a la gravedad de la falta.

2. En los casos de faltas muy graves, las sanciones aplicables serán las siguientes:
  - a) Expulsión de dos meses a tres años. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento
  - b) Pérdida parcial de los derechos de matrícula durante un curso o un semestre.
3. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas graves:
  - a) Expulsión hasta un mes. Esta sanción no se podrá aplicar durante los periodos de evaluación y de matriculación definidos en el correspondiente calendario académico.
  - b) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido. La pérdida de derechos de matrícula no podrá afectar a los derechos relativos a las becas en los términos previstos en su normativa de desarrollo.
4. Por faltas leves procederá la sanción de amonestación.

### **Artículo 33. Prescripción de las sanciones.**

1. Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los tres años, a contar desde la adquisición de firmeza de la resolución sancionadora.
2. Las sanciones por faltas graves prescribirán a los dos años.
3. Las sanciones por faltas leves prescribirán al año.

### **Artículo 34. Otras medidas sancionadoras.**

Complementariamente a las sanciones, la resolución sancionadora podrá imponer:

- a) La restitución o reposición de las cosas a su estado anterior a la comisión de la infracción, en el plazo que se determine.
- b) La indemnización de los daños o perjuicios causados.

### **Artículo 35. Medidas sustitutivas de carácter educativo o recuperador.**

1. Las sanciones por faltas graves podrán ser sustituidas por medidas de carácter educativo o recuperador, siempre que queden plenamente garantizados los derechos de la persona o personas afectadas por la infracción y que exista manifiesta conformidad por parte de dichas personas y de la persona infractora.
2. Las medidas sustitutivas únicamente podrán proponerse cuando sean adecuadas para lograr la reparación del daño causado.
3. Dichas medidas sustitutivas de la sanción por faltas graves se determinarán específicamente y se propondrán por el órgano sancionador en la resolución sancionadora, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Convivencia Universitaria.
4. Corresponderá al órgano sancionador la adopción de las medidas necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas sustitutivas de la sanción, cuando se hubieran adoptado.

### **Capítulo 3. Procedimiento disciplinario**

#### **Artículo 36. Inicio del procedimiento.**

1. El procedimiento disciplinario se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa del Rectorado o bien a petición de otro órgano o por denuncia. El Rector o rectora designará la persona encargada de la instrucción en la resolución de incoación del procedimiento. La resolución de incoación tendrá el contenido mínimo expresado en el artículo 19 de la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria, y deberá ofrecer a la persona infractora y a las personas afectadas por la infracción la posibilidad de acogerse a un procedimiento de mediación, en los supuestos no excluidos de esta posibilidad.
2. En la resolución de incoación, o previamente si se dieran circunstancias de urgencia inaplazable o se pudieran ver afectados intereses o derechos que deban ser protegidos provisionalmente, se podrá adoptar motivadamente las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas.

#### **Artículo 37. Posibilidad de acudir a los mecanismos de solución alternativa tras la iniciación del procedimiento disciplinario.**

1. Si la persona infractora y las personas afectadas por la infracción hubieran manifestado oportunamente su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación, tras la práctica de la prueba, el instructor o instructora remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia, que decidirá, a la vista de las actuaciones, si procede la resolución mediante un mecanismo de solución alternativa de los previstos en este Reglamento. En tal caso, lo comunicará a las partes y el procedimiento disciplinario quedará en suspenso hasta la efectiva resolución del procedimiento de solución alternativa, que conllevará el archivo del expediente disciplinario si dicha resolución contuviera un acuerdo entre las partes implicadas en el procedimiento de mediación.
2. Las partes implicadas podrán manifestar su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento anterior a la propuesta de resolución.

#### **Artículo 38. Instrucción.**

1. Si las partes afectadas no hubieran aceptado la resolución alternativa a través de la mediación o, en su caso, la Comisión de Convivencia considerase que no procede, continuará la tramitación del procedimiento disciplinario conforme a lo previsto en la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria, y en este capítulo, debiendo otorgar trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo de diez días.
2. Tras la notificación de la resolución de incoación a las personas interesadas y a la persona encargada de la instrucción, esta ordenará la práctica de las diligencias o pruebas necesarias y adecuadas para la determinación y

comprobación de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. En todo caso, deberá tomar declaración a la persona o personas presuntamente responsables.

3. Concluidas las actuaciones y la práctica de las pruebas, el instructor o instructora podrá proponer el archivo del expediente, cuando considere que no queda acreditada la comisión de una falta disciplinaria, o propondrá la sanción que considere adecuada a la falta, conforme a Derecho.

#### **Artículo 39. Resolución.**

En el plazo de diez días desde la remisión de la propuesta de resolución, se dictará la correspondiente resolución disciplinaria de forma motivada.

### **Capítulo 4. Procedimiento para la solución alternativa a través de mediación en los supuestos de inicio previo de procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por personas integrantes del sector del estudiantado.**

#### **Artículo 40. Admisión por la Comisión de Convivencia y supuestos de inhibición o improcedencia.**

1. Siempre que no se trate de los supuestos previstos en el artículo 14 y cuando, previa la valoración de las circunstancias, el órgano instructor de los procedimientos disciplinarios iniciados por faltas cometidas por el estudiantado lo considere conveniente, se dará traslado de las actuaciones a la Comisión de Convivencia, que decidirá si procede o no su sustanciación a través del procedimiento de mediación, cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 41 de este Reglamento, o bien se inhibirá devolviendo el expediente al órgano instructor del procedimiento disciplinario para que continúe con su tramitación.
2. Si la Comisión de Convivencia considera adecuado el procedimiento de mediación, dispondrá el mecanismo de mediación procedente conforme a lo dispuesto en el capítulo 2 del título II de este Reglamento.
3. No procederá la solución alternativa a través de mediación cuando de la falta del estudiante se deriven perjuicios para terceros, salvo que el mecanismo de mediación se acepte voluntariamente por todos los afectados. Asimismo, tampoco procederá la solución alternativa cuando se deriven perjuicios para la propia Universidad de Granada.

#### **Artículo 41. Procedimiento**

1. En tales casos, el procedimiento será el regulado en el artículo 36.
2. El inicio del procedimiento de mediación supondrá la suspensión del cómputo de los plazos de caducidad del procedimiento disciplinario.
3. A través del procedimiento de mediación se podrá alcanzar un acuerdo total o parcial.

4. Dicho acuerdo será confidencial en todo caso y deberá constar por escrito y ser suscrito por las partes implicadas.
5. De dicho acuerdo, que pondrá fin al procedimiento de mediación, se dará traslado a la Comisión de Convivencia quien, a su vez, lo comunicará al órgano instructor del procedimiento disciplinario para su archivo definitivo.

#### **Artículo 42. Devolución de actuaciones**

Si el procedimiento de mediación concluyera sin acuerdo o no resolviese la totalidad de las cuestiones planteadas, el mecanismo de mediación lo pondrá asimismo en conocimiento de la Comisión de Convivencia, que devolverá el expediente al instructor del procedimiento disciplinario para que continúe su tramitación en relación con la parte que quedase sin resolver.

#### **DISPOSICIONES**

##### **Disposición Adicional Primera. Modificación del Reglamento de Organización y funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Granada.**

A los efectos de la correcta aplicación de este Reglamento y de coordinación con las competencias de la Comisión de Convivencia, debe modificarse el Reglamento de funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Granada en el sentido de excluir las funciones de mediación formal que actualmente tiene asignadas, sin perjuicio de que la Comisión de Convivencia pueda derivarle aquellos asuntos que considere deban ser mediados por el Defensor Universitario.

##### **Disposición Adicional Segunda**

El Protocolo de Acoso de la Universidad de Granada deberá adaptarse a lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de la competencia de la Unidad de Igualdad para la tramitación de cualquier denuncia o queja en materia de acoso, conforme a lo establecido en este Protocolo.

##### **Disposición Adicional Tercera**

La Comisión de Ética e Integridad Académica de la Universidad de Granada y los Comités Éticos de Investigación darán traslado de las denuncias o quejas que reciban a la Comisión de Convivencia cuando de las mismas, o de las actuaciones posteriormente desarrolladas en tramitación de las mismas, se deduzca que se trata de asuntos sujetos al ámbito del presente Reglamento.

##### **Disposición Transitoria**

A los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa, les serán de aplicación las faltas y sanciones establecidas en la misma cuando resulten más favorables.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos expedientes continuarán su tramitación conforme al mismo procedimiento con el que se iniciaron.

**Disposición Final. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.